



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 3 de Julio de 2014

**REAJUSTA EN UN 3,1% LAS TASAS FIJAS DE IMPUESTOS CONTENIDAS
EN EL DECRETO LEY N° 3.475, DE 1980**

Núm. 183 exento.- Santiago, 26 de junio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del decreto ley N° 3.475, de 4 de septiembre de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas; el N° 12, del numeral VI “Ministerio de Hacienda”, del artículo 1°, del DS N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el inciso 1° del artículo 30 del decreto ley N° 3.475, de 1980, faculta para que mediante la dictación de un decreto supremo se reajusten semestralmente las tasas fijas establecidas en dicho decreto ley, en hasta un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de noviembre y el 30 de abril y entre el 1° de mayo y el 31 de octubre, con vigencia desde el 1° de julio y desde el 1° de enero del año que corresponda, respectivamente.

2. Que en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2013 y el 30 de abril de 2014, el Índice de Precios al Consumidor llevado por el Instituto Nacional de Estadísticas registra una variación de 3,1%.

Decreto:

Reajústanse en un 3,1% las tasas fijas de impuestos contenidas en el decreto ley N° 3.475, de 1980, y fijase su monto de acuerdo con lo previsto en sus artículos 30 y 31, en las cantidades que a continuación se indican:

Tasas Fijas Decreto ley N° 3.475	Tasa Anterior	Tasa Nueva
Artículo 1° N° 1	\$3.233	\$3.333
Artículo 4°	\$3.233	\$3.333

El presente decreto regirá a contar del 1° de julio de 2014.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.